



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 01 de Agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

El Acta de Apertura de Ofertas, periodo de Lances y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 22 de julio de 2024; el Infirmo N° 01-2024-MPH-BCA/CS de fecha 30 de julio de 2024; el Proveído N° 1014 de fecha 31 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado antes mencionada dispone: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, **subasta inversa electrónica**, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;

Del mismo modo, el artículo 23° establece: "26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. 26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación";

Que, el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: "110.1. Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE. 110.2. PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), así como, información complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico. 110.3. Para aprobar una ficha técnica o un Documento de Información Complementaria, PERÚ COMPRAS puede solicitar información u opinión técnica a Entidades del Estado, las que brindan dicha información de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad. Así también, puede solicitar información a gremios, organismos u otras que se estime pertinente;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado establece: "29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto. 29.3 Cuando se declare desierto un procedimiento de selección cuyo objeto sea la contratación de seguros patrimoniales, la Entidad puede utilizar el procedimiento que determine el reglamento para los procedimientos declarados desiertos o lo previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5.;

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado dispone: "(...) 42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado. (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 100-2024-MPH/GM de fecha 03 de julio de 2024, se aprueba la 13ava modificación al Plan Anual de Contrataciones, incluyéndose el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-MPH-BCA/CS- Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Adquisición de Productos de Primera Necesidad para el cumplimiento del Pacto Colectivo del año 2022;

Que, mediante Formato N° 02- Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, el Titular de la entidad aprueba el expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-MPH-BCA/CS- Primera Convocatoria;

Que, mediante Formato N° 04 - Designación de Comité de Selección, la Gerencia Municipal por delegación de funciones designa al Comité de Selección, integrado por los siguientes servidores: Lic. Walmer Díaz Mego- PRESIDENTE; C.P.C. Nilton Dany Muñoz Vega- PRIMER MIEMBRO; C.P.C. Segundo Belisario Idrogo Medina- SEGUNDO MIEMBRO;

Que, mediante Formato N° 07 - Solicitud y Aprobación de Bases y Solicitud de Expresión de Interés, se aprobó las Bases del Procedimiento y se efectúa la convocatoria a través del SEACE;

Con fecha 22 de julio de 2024, se realiza la apertura de ofertas, periodo de lances y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-MPH-BCA/CS- Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Adquisición de Productos de Primera Necesidad para el cumplimiento del Pacto Colectivo del año 2022, procediendo el Comité de Selección a realizar el acta declarando desierto el procedimiento de selección conforme a lo estipulado en el numeral 1.6.1 de la Sección General de las Bases del Procedimiento de Selección;

Que, mediante Informe N° 001-2024-MPH-BCA/CS de fecha 30 de julio de 2024, El Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-MPH-BCA/CS- Primera Convocatoria para la Adquisición de Productos de Primera Necesidad para el cumplimiento del Pacto Colectivo del año 2022 manifiesta que la declaratoria de desierto tuvo como origen lo siguiente: "No existió presentación de 2 ofertas como mínimo, motivo por el cual el Comité de selección declaró DESIERTO el Procedimiento de Selección";

Que, mediante Proveído de Alcaldía N° 1014 de fecha 31 de julio de 2024, se deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental para la proyección del acto resolutivo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-MPH-BCA/CS- Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



NECESIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PACTO COLECTIVO DEL AÑO 2022, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Abastecimiento, realizar las acciones administrativas correspondientes para realizar la **SEGUNDA CONVOCATORIA** de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-MPH-BCA/CS.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones administrativas correspondientes para el registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO.- PÓNGASE** de conocimiento del contenido de la presente Resolución a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad para los fines de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR** sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE** la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
*Hernán Vásquez Saavedra*  
ALCALDE PROVINCIAL